



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 1 de septiembre de 2020, 31 de mayo del 2021, 29 de junio del 2021 y 10 de agosto del 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
1	001194010	XIMENA ZAPATA OSSA	41948913	2019	MN060854925CO
6	001211486	EQUIPOS ZAPATA SAS	900950072	2019	RA317833718CO
32	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846124CO
33	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846141CO
43	001218940	LIBARDO ANTONIO CARDONA VASQUEZ	1115184731	2019	MN060846243CO
46	001189250	JUVENAL SALVADOR CASTILLO	14209525	2019	MN060846274CO
70	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846518CO
71	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846521CO
106	001190259	ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN	30337469	2019	MN060846875CO
127	001185636	LUZ AMPARO VALLEJO QUINTERO	41894832	2019	MN060847080CO
148	001198828	LUZ ADRIANA SANCHEZ CESPEDES	41931354	2019	MN060847297CO
165	001214106	GRUPO FIDUCIA S.A.S	901049347	2019	MN060856550CO
2525	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	MN103578294CO
2532	001227041	SMART TMT SAS	805027890	2019	MN103578365CO
2540	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578440CO
2541	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN103578453CO
2544	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578484CO
5228	001213988	NEGOCIOS R & R LTDA	900706916	2019	MN111063698CO
5251	001196715	ASADERO POLLOO RANCHERO DE LA BOTA	1094930558	2019	MN111063928CO
5356	001222003	JULIAN ANDRES ALZATE MURILLO	1094925770	2019	MN111063137CO
5516	001203682	LILIANA PATRICIA CARDONA ZULUAGA	41950993	2019	MN117492678CO
5538	001207346	BISERLEY CERQUERA CUELLAR	1094933830	2019	MN117492899CO
5931	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	RA333152404CO
5944	006054200	MARIELA DEL SOCORRO JIMENEZ GOMEZ	24482414	2019	MN117498525CO
5947	001216699	LUDYCOM SA	802020167	2019	MN117498551CO
5948	001200388	NANCY RONDON RONDON	41935121	2019	MN117498565CO
5953	001211472	MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO	1094929745	2019	MN117498619CO
5955	001197209	COOPERATIVA QUINDIANA DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	800130160	2019	MN117498636CO
5957	001227047	CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE	8532514	2019	MN117498653CO
5958	001227051	OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ	72189090	2019	MN117498667CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

5959	006007615	FANNY MEJIA MAYA	41887287	2019	MN117498675CO
5960	001178098	GLORIA HELENA PENAGOS SEPULVEDA	41907166	2019	MN117498684CO
5963	001223315	ANA ELVIA BARRETO	24604387	2019	MN117498715CO
5965	002023601	PENA MUÑOZ JAVIER EDUARDO	10546882	2019	MN117498738CO
5967	001212287	JF IMPRESORES LITOGRAFIA	7558725	2019	MN117498755CO
5969	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN117498772CO
5970	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN117498786CO
5973	001186871	MARIA ELENA CALLE GARCIA	41961681	2019	MN117498812CO
5974	001202948	YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA	41955211	2019	MN117498826CO
5977	001221172	KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS SAS	901269766	2019	MN117498857CO
5980	001227048	CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA	1098629613	2019	MN117498888CO
5982	001192420	MARLY ARBOLEDA SANCHEZ	24602543	2019	MN117498905CO
5983	001212680	LINA MARIA ACUÑA NAVARRO	1094933946	2019	MN117498914CO
5985	001203985	SALA DE BELLEZA HIRACHE	41921775	2019	MN11749831CO
5987	001224055	DIDIER ORLANDO LOAIZA BERNAL	4377495	2019	MN117498959CO
5988	001205200	PREGONEROS DE LA MUSICA	801001298	2019	MN117498962CO
5989	01215235	ARLES MARIN GALLEGO	7533934	2019	MN117498976CO
5992	001198731	GESIHABITAT SAS	900229344	2019	MN117499000CO
5995	001226196	CONSULNETWORKS	900053251	2020	MN117494515CO
6000	001217403	ALEJANDRO PARRA GIRALDO	9774370	2020	MN117494563CO
6001	001220890	ALFONSO MARTINEZ RIZO	6548110	2020	MN117494577CO
6002	001221477	ALIANZA FRATERNAL SAS	901109254	2020	MN117494585CO
6005	001224492	ALVARO RAMIREZ SOLORZA	7522976	2020	MN117494617CO
6013	001202821	ANGELA PATRICIA SARAZA BAUTISTA	41959946	2020	MN117494696CO
6015	001225885	ANTONIO ESTEBAN RIOS SANCHEZ	9733233	2020	MN117494719CO
6161	001181961	GLORIA AMPARO MONTOYA DE OSPINA	21673308	2020	MN117496175CO
6169	001211624	GUILLERMO ALEXANDER MORENO GARZON	73573067	2020	MN117496255CO
6213	001227011	JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ	94286292	2020	MN117496697CO
6351	001226238	REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS	830065008	2020	MN117498070CO
6389	001200051	HOOVER SUAREZ HENAO	89000125	2020	MN117498450CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Ximena Moreno – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5983 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	LULIAN
NIT:	1094933946
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARIA ACUÑA NAVARRO
CÓDIGO:	001212680
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CL 13 NORTE NO. 13-47 BR LA CASTELLANA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



N.º 017 DE 2012
M.º AM. SEI-001 Vº 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LINA MARIA ACUÑA NAVARRO** identificado con **CC 1094933946** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



RAM-501-001 V0 10/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



Nº 890000001 ME 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

MN117498914CD		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JFEMPLAZAMIENTOS		00121280	ADMISSION 20/08/2021
LULIAN CL 13 NORTE 13 47 BR LA GASTELLANA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 1004823846 NO. 5583		998	O.S. 14509888
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		ORIGEN P.O. ARMENIA	
Acuse de recibo MN117498914CD		SECTOR 5004	
Admitido: 20/08/2021		POSTAL 4220	
Pago		VALOR: 453.00	





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LINA PEREZ VILLEGAS** identificado con **CC 41921775** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



RAM 201-001 VE 1203/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Garmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		 MN117498831CO			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO G.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JP-EMPLAZAMIENTOS		00120385 Hernando Martínez C CC 7.562.738		ADMISSION 2008/2021	
SALADE BELLEZA HIRACHE MZ 5 CA 8 UR LA ESPERANZA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 41921775 NO. 5085		988 QUINDIO 41921775		C.S. 14505666 ORIGEN P.D.ARMENIA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO G.A.M PISO 3 ARMENIA		HORA: 9:06 ENT DE NE NI DE AP NI DE RM TA DE		SECTOR 5004	
Acuse de recibo MN117498831CO		OBSERVACION P. Blanca / 1257203		CÓDIGO POSTAL PISO 3000 VALOR 48000	
Adesitido 2008/2021 PAGO 20 00		FECHA DE ENTREGA <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input checked="" type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31		capilambre	



M-AM-601-001 V0 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5987 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	KING BURGUER ARMENIA
NIT:	4377495
REPRESENTANTE LEGAL:	DIDIER ORLANDO LOAIZA BERNAL
CÓDIGO:	001224055
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	B/LAS ACACIAS CL 48 # 20-75
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODOS



PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DIDIER ORLANDO LOAIZA BERNAL** identificado con **CC 4377495** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



ARMENIA
MUNICIPIO DE ARMENIA



Nº: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



ARMENIA QUINDÍO
CARRERA 16 N° 15-46



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

MN117498693CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	001224055 Nilson A. López G. C.C. 9.737.374	ADMISSION 20/08/2021
KING BURGUER ARMENIA BILAS ACACIAS CL 48 20 75 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 4377495 NO. 5087	1000 QUINDIO	O.B. 14508566
NO Reside HORA:	POJARMENIA	ORIGEN
w de: ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA CA CA OBSERVACION: Ya no existe	5004480	SECTOR
FECHA DE DEBITO:	CODIGO ESPECIAL:	610001
agosto:	septiembre:	PESO: 2000 VALOR: 458.00



ARM-SC-001 V6 15/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5988 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PREGONEROS DE LA MUSICA
NIT:	801001298
REPRESENTANTE LEGAL:	PREGONEROS DE LA MUSICA
CÓDIGO:	001205200
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	KR 16 4N-32
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ARMENIA
CALLE 100 N° 1200/12000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PREGONEROS DE LA MUSICA** identificado con **CC 801001298** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



• AN 801.001 VE 12/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería

472

MN11749898200

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO
JIF-EMPLAZAMIENTOS

PREGONEROS DE LA MUSICA
KR 18 4N 32
ARMENIA, QUINDIO
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO 5388

001206200
ADMISSION
2008/2021
1001
C.S.
14509566
ORIGEN
POLARMEIMA
SECTOR
5004450
CÓDIGO POSTAL
530004
P&D: 20.00
VALOR: 418.00

Orden de servicio: 14509566
DESTINATARIO: PREGONEROS DE LA MUSICA
NO: 18 4N 32
EMITENTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
Fecha de recepción: MN11749898200
Admitido: 2008
Paga:

HORA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

OBSERVACION: P. G. R. S.

Fecha de gestión: 9.7.08

Devoluciones



RAM-601-001 V6 16/03/2008



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5989 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	AMG ARTICULOS PARA EL HOGAR DE INVERSIONES AMAR
NIT:	7533934
REPRESENTANTE LEGAL:	ARIES MARIN GALLEGO
CÓDIGO:	001215235
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	K 18 21 17 ED MARIN GALLEGO HERMANOS PROPIEDAD HORIZONTAL L 5
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción; para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

ESPA
TODAS



RAM 804-001-VB 1993/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ARIES MARIN GALLEGO** identificado con **CC 7533934** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

**ESPA
TODAS**



R-AM-004-001 V9 16/03/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



H. AM. 001-201 VA (000-2020)



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5992 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	GESTIHABITAT S.A.S.
NIT:	900229344
REPRESENTANTE LEGAL:	GESTIHABITAT S.A.S.
CÓDIGO:	001198731
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	B/LA PATRIA MZ. 57 CS 29
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ESTADO DE ARMENIA
MUNICIPIO DE ARMENIA
10/08/2021



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GESTIHABITAT S.A.S.** identificado con **CC 900229344** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

**ESPA
TODAS**



ICDF
M.L.A.P.A.-S.G.M.-001 VE 15903/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



BLANQUEO V# 1400/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Garmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** ^{MR}
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^A

Reviso: **Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería** ^{SA}

MVN1174990000		CORREO MASIVO ESTÁNDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO ICA ALPISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	D01198731 Hernando Martínez CC 7.562.738	ADMISION 2000/2021
GESTINHABIT 8 AS BILA PATRIA M2 87 CA 28 ARMENIA, QUINDIO QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 80022034 NO 8902	1005	O.S. 14506696
HORA:		ORIGEN PD-ARMENIA
OBSERVACION: <i>P. Blanco, Pepe Blanco</i>		SECTOR 5004
FECHA DE GESTIÓN 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		CÓDIGO POSTAL
Admitido: 2000/2021 Paso: 00		PESO: 20.00 VALOR: 458.00





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5995 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSULNETWORKS
NIT:	900053251
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA ARANGO ORDOÑEZ
CÓDIGO:	001226196
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CR 100 11 60 OF 319 ED HTC
CIUDAD:	BOGOTA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



H.A.A.H.S.GI-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ADRIANA ARANGO ORDOÑEZ** identificado con **NIT 900053251** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



N.A.M. 801-001 V8 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** ^{NFC}
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{NFC}
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{NFC}

Revisó: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería** ^{NFC}

 MN117494515CO	
Orden de servicio 14509556	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 - ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO JF-EMPLAZAMIENTOS
DESTINATARIO CONSULNETWORKS KR 100 11 80 OF 318 ED + TC	CONSULNETWORKS KR 100 11 80 OF 318 ED HYC BOGOTÁ, D.C. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 600053261 Nº 289
ACUSO DE RECIBO MN117494515CO	BOGOTÁ, D.C. HORA: <i>12:00 hrs y 15 min</i>
Admisión 30/08/2012 Peso 20.00	FECHA DE DESTINO <input checked="" type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 VALOR <input checked="" type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04



RAM-BCL001 V6 16032020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6001 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARTINEZ RIZO ALFONSO
NIT:	6548110
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFONSO MARTINEZ RIZO
CÓDIGO:	001220890
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	C ZA 14 54 APC 3 C.C. BOLIVAR
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



N.º 017 de 2012
R-AM-001-001 MS 0803/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALFONSO MARTINEZ RIZO** identificado con **CC 6548110** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



RAM-001-001 V0 10/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



ARMENIA QUINDÍO



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** ^{MF}
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^F
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^A

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería** ^{SD}

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		001220890 ADMISSION 20/08/2021
DESTINATARIO MARTINEZ RIZO ALFONSO CL 2A 14 54 APC 3C C BOLIVAR	502	O.S. 14509566
DESTINATARIO ARMENIA, QUINDIO EMPLEAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 0001	QUINDIO	ORIGEN P.O. ARMENIA
OBSERVACION Ya no es de uso de HORA:		SECTOR 5004450
OBSERVACION Camilo Olvera		CÓDIGO POSTAL 050004
agosto 31 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11	septiembre 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11	PESO: 28.00 VALOR: 400.00





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6002 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALIANZA FRATERNAL S.A.S
NIT:	901109254
REPRESENTANTE LEGAL:	ALIANZA FRATERNAL S.A.S
CÓDIGO:	001221477
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CALLE 4 SUR 43 A 195 OF 108
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



© 2019
R-AAA-001-201 VS 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALIANZA FRATERNAL S.A.S** identificado con NIT **901109254** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



PRO-1
RAM-001-001 VS 1603/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



B-AM-301-001 V8 12/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6005 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALVARO RAMIREZ SOLORZA
NIT:	7522976
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO RAMIREZ SOLORZA
CÓDIGO:	001224492
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	LO 2 PUERTO ESPEJO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



PLAG-001-001-V8 16/03/2021



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



N.º 1147-2
N.º 000111-001 del 11 de diciembre de 2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

Orden de servicio 14508066		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A. CAMPIO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		CORREO MASIVO ESTANDAR 00122492 ADMISION 20082001	
DESTINATARIO ALVARO RAMIREZ SOLORZA C/O 2 PUERTO ESPEJO		ALVARO RAMIREZ SOLORZA C/O 2 PUERTO ESPEJO ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 7322976 NIC: 8900		500 0.8. 14509566 ORIGEN PO.ARMENIA	
ACUSE DE RECIBO MIN117484817CO		Nilson A. López G. C.C. 9.737.374 HORA:		SECTOR 5004 CÓDIGO POSTAL	
Admitido: 2008/02/11 Peso: 20.00		OBSERVACION <i>Derrección Enrad</i>		FECHA DE DESTINO agosto: <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11	
		PAGO: 20.00 VALOR: 450.00			



PLAS/ES/COM/01 VS 1643/2008



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6013 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	ANGELA PATRICIA SARAZA BASUTISTA
NIT:	41959946
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA PATRICIA SARAZA BAUTISTA
CÓDIGO:	001202821
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CR 23 32 59 BRR LA UNION
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ES PA
TODAS



N-AM-801-001 V8 16032020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANGELA PATRICIA SARAZA BAUTISTA** identificado con **CC 41959946** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



ESTADO
N.º 100-001-001 V.º 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



N.º 444. 501.001 V6 169973030



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** ^{RMF}
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^A

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería** ^{SD}

Orden de servicio 14508566		CORREO MASIVO ESTANDAR MN117494696C0		001202821	
DESTINATARIO ANGELA PATRICIA SARAZA BASUTISTA KR 23 32 80 BRR LA UNION		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		ADMISSION 20/04/2021	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA		ANGELA PATRICIA SARAZA BASUTISTA 574 KR 23 32 80 BRR LA UNION QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 41099046 NO. 6013		O.S. 14508566 ORIGEN PO.ARMENIA	
Acuse de recibo MN117494696C0		Nilson A. López G. C.C. 9.737.374 HORA:		SECTOR 5004	
Admitido: 2021/04/20		OBSERVACION <i>Dirección Extd</i>		CÓDIGO POSTAL	
Peso: 20.00		FECHA DE GESTIÓN agosto 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21		VALOR: \$5.00	



MANUSCRITO-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6015 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	TAXITOURS VIP
NIT:	9733233
REPRESENTANTE LEGAL:	ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN RIOS SANCHEZ
CÓDIGO:	001225885
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	BRR PARAISO MZ M CA 39 P 1
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ESTADO
N.A.M. 001-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN RIOS SANCHEZ** identificado con **CC 9733233** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



R-AM-001-001 V0 14/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 28 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODOS



PLAN-BOG-001 V0 16/03/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** Mf
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General FV
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General JSR
Ángeles María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General AMV
Revisó: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería** SD

<p>MN117484719CO</p>		<p>Correos Masivo Estándar</p>
<p>Orden de servicio 14509568</p> <p>DESTINATARIO TAXYTOURS VIP BRR PARAISO MOM COLIBRI</p> <p>REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA</p> <p>Numero de recibo MN117484719CO</p> <p>Admitido 20/08/2021</p> <p>Pagos 20,00</p>	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS</p> <p>Hernando Martínez C CC 7.562.738</p> <p>TAXYTOURS VIP BRR PARAISO MZM CA 39 P 1 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6015</p> <p>801225885 ADMISION 28/08/2021</p> <p>O.S. 14806688</p> <p>ORIGEN PO.ARMENIA</p> <p>SECTOR 5004</p> <p>CÓDIGO POSTAL</p> <p>PLAZO: 26.00 VALOR: 488,00</p>	<p>HORA: EVI EDO NYE NRE NRE NRE NRE NRE NRE NRE NRE NRE NRE</p> <p>OBSERVACION P. Jendel 57033</p> <p>agencia 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p> <p>seguimiento 31 32 33 34</p>



R-444-601-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6161 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA TIENDA DE AMPARO
NIT:	21673308
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA AMPARO MONTOYA OSPINA
CÓDIGO:	001181961
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	MZ 76 CS 13 UR CIUDADELA LA PATRIA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA
TODAS**



N-AM-931-001 v0 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GLORIA AMPARO MONTOYA OSPINA** identificado con **CC 21673308** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



4-AJA-801-001-V8 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



RAM-001-001 UE 16/05/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

472		472	
Municipio de Armenia Calle 100 No. 472-30 5000000		CORREO MASIVO ESTANDBAR	
Oficina de servicio 14509566		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	
DESTINATARIO LA TIENDA DE AMPARO MAYO CA 13 UR CIUDADELA PATRIA		00181957 Hernando Martínez C CC 7.552.738	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA		ADMISSION 20/09/2021 12:00:00 a. m.	
Actuado de recibo MN1174961750		O.S. 14509566	
Admitido 20/09/2021		ORIGEN POARMENIA	
Peso		SECTOR 5004	
Observación: P. Arelo, Pejos Arelo		CÓDIGO POSTAL	
Fecha de emisión: septiembre		RESQ: 2000 VALOR: 600.00	





Nr: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6169 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	BRUJO MARCOS DE LEON
NIT:	73573067
REPRESENTANTE LEGAL:	GUILLERMO ALEXANDER MORENO GARZON
CÓDIGO:	001211624
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	B/LA PATRIA MZ 83 CS 14
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ES PA
TODAS**



RAM-BO-001 V8 14/05/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GUILLERMO ALEXANDER MORENO GARZON** identificado con **CC 73573067** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
R-ARM-001-001-V01 14/03/2020



NH: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



ARMENIA - QUINDÍO - VIO 18003020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Sarmona
Tesorera General

Proyecto y Elabore: **María Fernanda Ramírez - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: **Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

472 Devoluciones		472	
Orden de servicio Id 509565		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF EMPLAZAMIENTOS Hernando Martínez C CC 7.562.738 730	
DESTINATARIO BRUJO MARCOS DE LEÓN BILA PATRIA MZ 83 CA 14		CORREO MASIVO ESTANDAR D01211824 ADMISION 20/06/2021 12:36:00 a. m.	
RECIPIENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA		O.S. 14505565 ORIGEN PO.ARMENIA	
Ajuste de recibo MN 1749625600		HORA: SNT DR NE NR SE AP NG NS PM PA EI E2	
Admitido 20/06/2021		OBSERVACION p. David F. Blanco CODIGO POSTAL	
Fecha 20/06/2021		FECHAS 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 septiembre	
VALOR 468.00		VALOR 468.00	



K-44-901-001 V9 18/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6213 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ
NIT:	94286292
REPRESENTANTE LEGAL:	JHOANY
CÓDIGO:	001227011
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	K 13A 1A 87 PN ED CASA DEL PARQUE
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA
TODAS**



N-AN-01-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JHOANY** identificado con **CC 94286292** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODOS



R-AM-012-001 V8 18032020



NIT: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



RAM.001001 V6 19/03/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: **Sharon Duran Fernández -- Abogada contratista - Tesorería**

		472 <small>Logotipo Único 1987 NIT F. VALORES NIT F. Dig. 260 904.66 Bogotá D.C.</small>
MN117486697CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
Orden de servicio 14509566	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	001227011 ADMISION 20/08/2021 12:00:00 a. m.
DESTINATARIO JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ KR 13A 1A 87 PN ED CA DEL PARQUE	774	Q.S. 14509566
RESIDENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6213	ORIGEN PO-ARMENIA
Acuse de recibo MN117486697CO	HORA: <input type="checkbox"/> DEV <input type="checkbox"/> ENV <input type="checkbox"/> LRA <input type="checkbox"/> ME <input type="checkbox"/> NIK <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> TA <input type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> CO	SECTOR 5004
Admitido 20/08/2021 Paso 12:00	OBSERVACION Fecha de gestión agosto <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 septiembre <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	COPIAS POSTAL 33-226 VALOR: 400.00





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6351 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS
NIT:	830065008
REPRESENTANTE LEGAL:	REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS
CÓDIGO:	001226238
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CARRERA 59 # 91 - 04
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

ESPA
TODAS



ARMENIA, 10 de agosto de 2021



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS** identificado con NIT **830065008** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin

ESPA
TODAS



MAJ-201001 V6 10/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto,

**ESPA
TODAS**



18-111-101-001 MS 12/01/2020



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		472 <small>LECTURA ELECTRÓNICA</small> <small>9857 987</small> <small>900 000 017 7</small> <small>01 200 042-06</small> <small>90000 D.C.</small>
MN11749807CCD		CORREO MASIVO ESTANDAR <small>001226238</small>
Crédito de servicio 14500566	DESTINATARIO REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO FACIN SAS KR 59 91 DA ARMENIA, QUINDIO	ADMISSION 20082021 12:00:00 a. m.
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.P.B.O 3 ARMENIA	DESTINATARIO REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONA KR 59 91 DA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6351	O.S. 14500566
Actas de recibo MN11749807CCD	REMITENTE Nilson A. López G. C.C. 9737.374 <small>HORA:</small>	ORIGEN PO.ARMENIA
Admitido 20-08-2021	SECTOR 5904	CÓDIGO POSTAL
Peso 23.00	FECHA DE RECEPCION 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	VALOR 20.00



R-AM-SGH-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6389 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	SUAREZ HENAO HOOVER
NIT:	89000125
REPRESENTANTE LEGAL:	SUAREZ HENAO HOOVER
CÓDIGO:	001200051
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	KM. 5 VIA AL EDEN
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODOS



PLAN 2021-2022



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SUAREZ HENAO HOOVER** identificado con **NIT 89000125** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



R-AM-001 V8 10/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



19-AAA-0001-001-195-180302020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

Orden de servicio 14809566		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.I.G.O 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		001200061 ADMISION 20/08/2021	
DESTINATARIO SUAREZ HENAO HOOPER		SUAREZ HENAO HOOPER KM 5 VIA AL EDEN QUINDIO ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 68000125 NO. 0388		0.S. 14506566	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.P.I.G.O 3 ARMENIA		HORA: 10:41		ORIGEN PO.ARMENIA	
Acontecimiento MN11749845003		OBSERVACION.		SECTOR 5004	
Admitido 20/08/2021		FECHA DE RECEPCION <input type="checkbox"/> agosto <input checked="" type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31		CÓDIGO POSTAL	
Peso 20.00		septiembre <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03		PESO: 20.00 VALOR: \$38.00	



Devoluciones



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 01
SEPTIEMBRE 2020

STABLECIMIENTO:	AMBAR CRISTAL COLOR
IIT DEL CONTRIBUYENTE:	41948913
CÓDIGO:	001194010
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 15 # 15-65
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente AMBAR CRISTAL COLOR Identificado con Cc / Nit 41948913 fue presentada el día 25/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

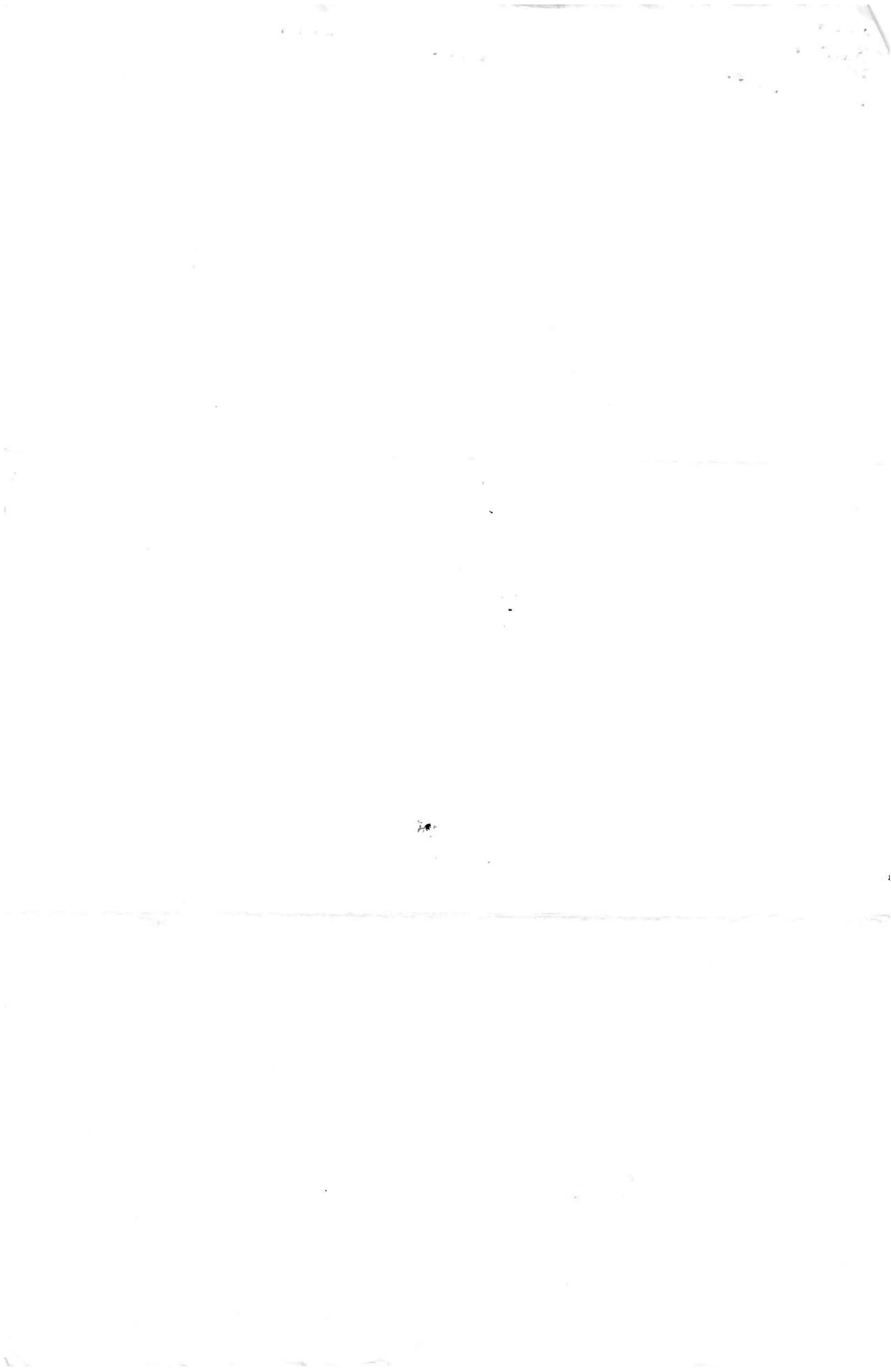
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AM*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro *MP*
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 32
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940965
CÓDIGO:	001210478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19A NO. 33-08
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** Identificado con Cc / Nit 1094940965 fue presentada el día 19/08/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** identificado con Nit/Cc **1094940965** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

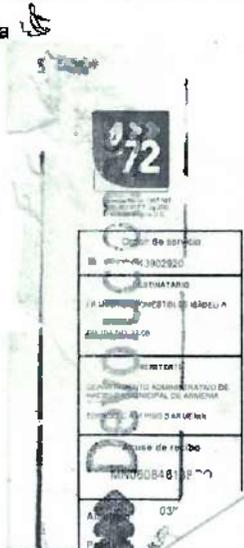
De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Aicides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



		472
MV05084613000		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	ADMISSION 03/12/2020	
FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA CR 10A NO 33-08 ARMENIA, QUINDIO	32	O.S 13802920
Para la entrega y tablas industria y comercio	QUINDIO	ORIGEN QUINDIO ARMENIA
NO PENDING		SECTOR 5004480
HORA: 2:47 PM		CODIGO POSTAL 43002
CONTADOR 184705 83-21		PAIS: CO
Santiago Urdan		CIUDAD: ARMENIA





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 33
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940965
CÓDIGO:	001210478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19A NO. 33-08
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** Identificado con Cc / Nit 1094940965 fue presentada el día 19/08/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. **<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>** El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** identificado con Nit/Cc **1094940965** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 43
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	RECICLAJE INTEGRAL ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115184731
CÓDIGO:	001218940
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 51 15 43 BRR ARENALES
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RECICLAJE INTEGRAL ARMENIA** Identificado con Cc / Nit 1115184731 fue presentada el día 07/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **RECICLAJE INTEGRAL ARMENIA** identificado con Nit/Cc **1115184731** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
- Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		472	
MNO60846243CO		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.U PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fiscalización industria 2020		ADMISSION 03120926	
RECICLAJE LEGAL ARMENIA CLL 51 1563 PARA ASESORES ARMENIA, QUINDIO Para Asesores y talleres industria y comercio		O.S. 13902920	
HORA: 100		ORIGEN PO.ARMENIA	
OBSERVACION:		SECTOR 5004	
Admitido: 03/12/2020 Peso: 20.80		CÓDIGO POSTAL PESO: 3000 VALOR: 4000	





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 46
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	14209525
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14209525
CÓDIGO:	001189250
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MZ J CS 16 BR VLL CAROLINA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **14209525** identificado con Cc / Nit **14209525** fue presentada el día 11/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **14209525** identificado con Nit/Cc **14209525** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

Se notificó a los señores



MNC00846274CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fiscalización vskcom0300		ADMISSION 02/12/2020
14209025 MZ 4 CB 16 BR VLA CAROLINA ARMENIA QUINDIO QUINDIO Para fa avanza y tablero Industria y comercio		O.S. 16/03/2021
HORA: 17:13 MAR 2021		RECTOR 5004
OBSERVACION: No permanece por proy 62 106811		CODIGO POSTAL
FECHA DE EMISION 03/2/2020		PESO 28.00
CORREO		ALUM 43200





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000484-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 70
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494958
CÓDIGO:	001217859
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 13 CL 1N PQ
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO** Identificado con Cc / Nit 18494958 fue presentada el día 23/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. **<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>** El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO** identificado con Nit/Cc **18494958** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Ríos Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

Orden de envío 14298216 DEPTO DE COMERCIO Y FOMENTO CR 13 CL 1N PO ARMENIA QUINDIO GOBAPACHA SANABRIA QUERUBIN ANTONIO		CORREO MASIVO ESTANDAR 001217859 ADMISSION 14298216 O.S. 14298216 ORIGEN POLARREMA SECTOR 5004 CODIGO POSTAL 630004 PESO: 26,00 VALOR: 1254,00	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPIBO 3 ARMENIA		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPIBO 3 ARMENIA	
Fecha de envío 10/06/2021		Hora: 10:00	
Observación: Yo no laboro en el día		Observación: Yo no laboro en el día	





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 71
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494958
CÓDIGO:	001217859
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 13 CL 1N PQ
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO** Identificado con Cc / Nit 18494958 fue presentada el día 23/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO** identificado con Nit/Cc **18494958** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elabora: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

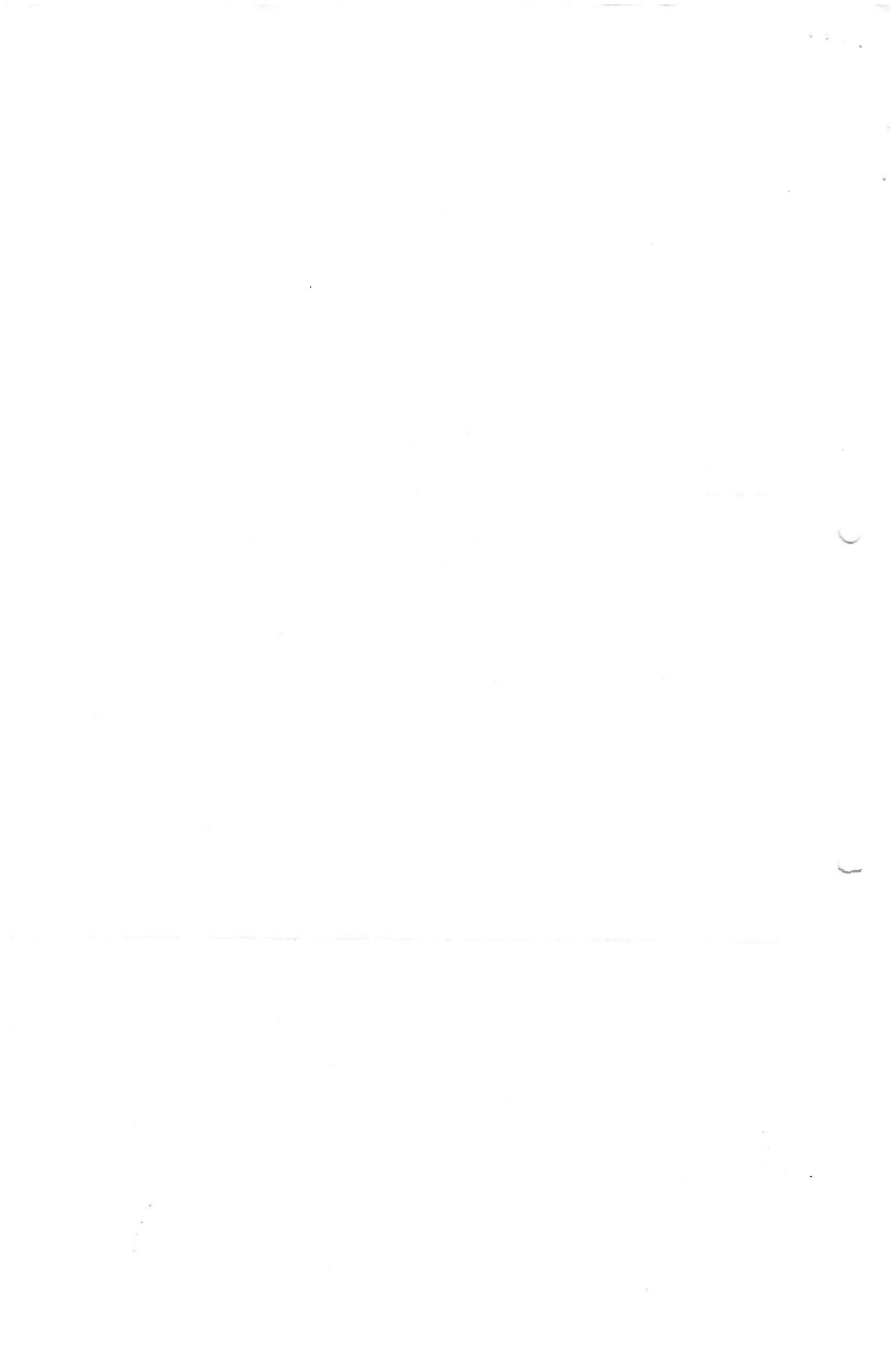
MN06084652100

4272

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fiscalización Inducem 2020	ADMISION 03/12/2020
CAFETERIA COMIENZO Y PICANDO CR 13 CL 14 PA ARMENIA, QUINDIO Para Es avises y hableros Inaugur y Cierre	D.S. 13902920
Origen: QUINDIO	ORIGEN PD.ARMENIA
76 HORA: 2020	SECTOR 5004
OBSERVACION: 11 4 DIC 2020	CODIGO POSTAL
FECHA DE DESTINO	PESO 20.00
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	UNIDAD 428.00







DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 106
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	JD EDICIONES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30337469
CÓDIGO:	001190259
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 22 N* 21-34 OF. 101
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JD EDICIONES** identificado con Cc / Nit 30337469 fue presentada el día 30/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **JD EDICIONES** identificado con Nit/Cc **30337469** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

3302201

ATAJAO

CALLE 22 Nº 21 34 OF 103

ARMENIA QUINDIO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA

OFICIO CAJALAJA 3 ARMENIA

Acta de recibo

MN06184687500

Admitido 03/12/2021

MN06184687500

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	ARMENIA QUINDIO	ADMISION	03/12/2021
Facilización industria 2000	106	O.S.	103/2021
EDICIONES	ARMENIA QUINDIO	ORIGEN	16 MAR 2021
CALLE 22 Nº 21 34 OF 103	QUINDIO	PO ARMENIA	
Para los avisos y labores habituales y comerciales		SECTOR	5004470
OBSERVACION: No hay Nr 34 hora		CODIGO POSTAL	530002
		PRECIO	0.00

16 MAR 2021

No hay Nr 34 hora

no reside

Diana Briceo





Nit: 890000464-3

Centro.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

No marca 25-33

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 127
SEPTIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	VALLEJO QUINTERO LUZ AMPARO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41894832
CÓDIGO:	001185636
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA.11 N* 25-33
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VALLEJO QUINTERO LUZ AMPARO** Identificado con Cc / Nit 41894832 fue presentada el día 04/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **VALLEJO QUINTERO LUZ AMPARO** identificado con Nit/Cc **41894832** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 148
SEPTIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	KMELAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41931354
CÓDIGO:	001198828
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 33 # 23-40
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KMELAS** identificado con Cc / Nit 41931354 fue presentada el día 12/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **KMELAS** identificado con Nit/Cc **41931354** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

NIT: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *FR*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *4*
 Reviso: Camilo Ríos Contratista *4*
 German Gómez- Contratista *4*
 Martha Eugenia pájaro *DU*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C AM PISO 3 ARMECA ARMENIA, QUINDIO Fiscalización Inducor 2020		KMELAS CR 33 # 23-40 ARMENIA, QUINDIO Para la revisión y labores Inducor y Contrato		CORREO MASIVO ESTANDAR Hernando Martínez CO 7.382.738
OBSERVACION:		No permiten 15 MAR 2021 13002920		ORIGEN PO.ARMENIA
Admitido: 03/12/2020		P. Avila, F. Gris		SECTOR 5004470
País: 20.00		OBSERVACION:		CODIGO POSTAL 630022



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 165
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO FIDUCIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901049347
CÓDIGO:	001214106
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 4 NORTE NO. 15-32 P 2 BR LA NUEVA CECILIA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GRUPO FIDUCIA S.A.S. Identificado con Cc / Nit 901049347 fue presentada el día 06/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.”

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar **Requerimiento Especial** cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

**ESPA
TODAS**



RAM 5611 001 V6 16-03-2023

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitari
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H ARMENIA, QUINDIO		ADMISION	
13902920		03/02/2020	
GRUPO FIDUCIA S.A.S		O.S.	
CL 4 NORTE NO-15-42 P 2 BR LA NUEVA CECILIA		13902920	
ARMENIA, QUINDIO		ORIGEN	
1094 956 934		PO ARMENIA	
HORA		SECTOR	
5004450		CODIGO POSTAL	
OBSERVACION:		83004	
FECHA DE RECEPCION		PESO 20.00	
CUSTIGI GOMEZ		VALOR 400.00	
CES GONZALEZ			



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5947 10 DE AGOSTO 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUDYCOM SA
CONTRIBUYENTE:	LUDYCOM SA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	802020167
CÓDIGO:	001216699
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 58 62-28 BARRANQUILLA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil, y realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones



IC 718-1 CO 02788-1
R-AM-SGI-001 VS 15/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que el **DECRETO 066 de 2020** modificado parcialmente por el **DECRETO 137 DEL 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUDYCOM SA** identificado con **NIT No. 802020167** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO LA DECLARACION POR FUERA DEL TERMINO PARA DECLARAR**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

PARAGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el



04.738 1 04.80718 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinticinco por ciento (25%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

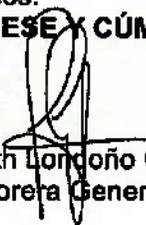
En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución DIAN No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro:

María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *mf*
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *+*
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *-*
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Revisó:

Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General *sh*



v. 218 4 00 80219 9
R-AM-961-001 V8 16/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5948 10 DE AGOSTO 2021

ESTABLECIMIENTO:	RONDON RONDON NANCY
CONTRIBUYENTE:	RONDON RONDON NANCY 0
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41935121
CÓDIGO:	001200388
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MZ 23 CS 12 BR LA NUEVA LIBERTAD
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil, y realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones



IC 798 1 RD 8228 1
R-AM-BGI-001 V8 15/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que el **DECRETO 066 de 2020** modificado parcialmente por el **DECRETO 137 DEL 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RONDON RONDON NANCY** identificado con **CC No. 41935121** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO LA DECLARACION POR FUERA DEL TERMINO PARA DECLARAR**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

PARAGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinticinco por ciento (25%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución DIAN No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro:

María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{MF}
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{FL}
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{JDS}
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{AM}

Reviso:

Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General ^{SD}



IC 770-1 CO 87011-1
R-AM-SGI-001 V6 15/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
 Tesorería General



472



MN11749856500



472

Orden de pago
1450950

DESTINATARIO
RONDON RONDON NANCY
MZ 23 CA 12 BR LA NUEVA LIBERTAD
ARMENIA QUINDIO

REMITENTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL ARMENIA
EDIFICIO CA M PISO 3 ARMENIA

Acuse de recibo
MN11749856500

A de: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Peso: 20.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL ARMENIA

EDIFICIO CA M PISO 3 ARMENIA

JEF. ENPLAZAMIENTOS

Hernando Martínez C

CC 7.562.738

RONDON RONDON NANCY

MZ 23 CA 12 BR LA NUEVA LIBERTAD

ARMENIA QUINDIO QUINDIO

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR #1098121

NO. 3648

HORA:

v. op. ENT DR NE PAR DE PAR NS RG RM PA ST G2

OBSERVACIONES:
P. Negro, F. Blanco

PERSONA DE RECEPCION:
 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

FECHA DE RECEPCION:
 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

CORREO MASIVO ESTANDAR

ADMISION

3098281

O.S.

14509508

ORIGEN

PO-ARMENIA

SECTOR

5004

CODIGO POSTAL

PERO: 0010

VALOR: 15400



BC 7319 1 00 80719 1
 R-AM-SGI-001 V6 1803/2020



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5965 10 DE AGOSTO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PENA MUNOZ JAVER-EDUARDO
CONTRIBUYENTE:	JAVER EDUARDO PENA MUNOZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10546882
CÓDIGO:	002023601
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	SECTOR 4 LO 232 JARDINES DE ARMENI
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil, y realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones



IC 798 1 ID 8246 1
R-AM-SGI-001 V8 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que el **DECRETO 066 de 2020** modificado parcialmente por el **DECRETO 137 DEL 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PENA MUNOZ JAVIER-EDUARDO** identificado con **CC No. 10546882** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO LA DECLARACIÓN POR FUERA DEL TERMINO PARA DECLARAR**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

PARAGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinticinco por ciento (25%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución DIAN No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro:

María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{RF}

Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{RF}

Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{RF}

Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^{RF}

Reviso:

Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General ^{RF}



Nº 2286 6 CD 002218 1
R-AM-SGI-001 V6 15/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
 Tesorería General

472



MN117498738CC

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio
 DESTINATARIO
 PENA MUNOZ JAYER-EDUARDO
 SECTOR 4 LO 232 JARDINES DE ARMENIA
 ARMENIA, QUINDIO
 EMPLEAZAMIENTO PARA CORRIGIR NO. 5004
 HORA: 11:20
 MN117498738CC
 2009/09/21
 20 00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	ADMISION
ARMENIA, QUINDIO	2009/09/21
JF-EMPLAZAMIENTOS	O.G.
PENA MUNOZ JAYER-EDUARDO	14509566
SECTOR 4 LO 232 JARDINES DE ARMENIA	ORIGEN
ARMENIA, QUINDIO	POLARMENTA
EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR NO. 5004	SECTOR
NO PASAR	5004
HORA: 11:20	CODIGO POSTAL
OBSERVACION	
FECHA DE GESTION	PRECIO 22.00
agosto	VALOR 438.00
septiembre	



BO D19-1 CO 8C789-1
 R-ANA-931-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Piso 1, C. F. 63000
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 193264
 Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 6000 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALEJANDRO PARRA GIRALDO
NIT:	9774370
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRO PARRA GIRALDO
CÓDIGO:	001217403
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CR 14 1 120 CA FUNDADORES
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALEJANDRO PARRA GIRALDO** identificado con **CC 9774370** por el año gravable **2020**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



RAM-SCI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021" concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de

**ESPA
TODAS**



RAM-SOL-001 VS 1603/2020

(Mes): _____
(Mes): _____
olios: _____



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería

pro
resp.
emp.

<In
el
ci
ir

Devoluciones

001217403

MN117494563CD

001217403

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO
JF-EMPLAZAMIENTOS

ADMISION
20/08/2021

ALEJANDRO PARRA GIRALDO 561
KR 14 1 120 CA FUNDADORES
ARMENIA, QUINDIO QUINDIO
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR: 9774370
NO 6000

Q.S.
14509566

ORIGEN
PO ARMENIA

HORA:
SECTOR
5004450

OBSERVACION: P-655

FECHA DE CESTER:
agosto 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21
septiembre

Admitido 20/08/2021
Peso 20.00

VALOR 45.00

ESPA
TOD

